

Expediente No. **CSC-162-25**
MARTHA ELVIRA ESTRELLA
Municipio de Consaca - Nariño

RESOLUCIÓN No. 670

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **30 de julio del 2025**, la señora **MARTHA ELVIRA ESTRELLA** identificada con cedula de ciudadanía No.27.155.296 expedida en Consaca (N), presento solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **“RIEGO Y SIVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS”**, proveniente de la fuente de uso público denominada **“LA MONTAÑA”**, localizada en la vereda Alto Bombona, Municipio de Consaca, Departamento Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite No. CSC-162-25 No. 465 del 31 de julio del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 22 de agosto del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 490-25 del 22 de septiembre del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe Técnico No. 490-2025 del 22 de septiembre del 2025 y el Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: Martha Elvira Estrella y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 162-2025.

2. LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda Alto Bombona sector El Gramal del municipio de Consacá, departamento de Nariño, sobre las coordenadas: X: 0960435 - Y: 0623981 - H: 2.360 m.s.n.m., sitio que se encuentra dentro del área de Parques Nacionales Naturales de Colombia en dicho sector.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 22 del mes de agosto de 2025, se realiza visita de inspección ocular en la vereda Alto Bombona sector el Gramal, del municipio de Consacá, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada “La Montaña”, la cual hace su afloramiento hacia la parte alta de dicho sector sobre zona montañosa, hacia las estribaciones del Volcán Galeras, visita a la cual asistieron los señores Gildardo Gálvez y la señora Matilde Erazo, sitio sobre las coordenadas: X: 0960435 - Y: 0623981 - H: 2360 m.s.n.m.

Sin embargo, fuimos abordados por el señor OSWALDO ESTRELLA, funcionario de Parques Nacionales Naturales en dicha área, quien nos manifestó que estábamos invadiendo predios que hacen parte de Parques Nacionales Naturales en dicho sector y que por tanto no era Competencia de Corponariño continuar con el trámite de la concesión de aguas solicitada por la señora Martha Elvira Estrella, a lo cual procedimos a suspender el proceso y retirarnos del lugar teniendo en cuenta lo manifestado por el funcionario de Parques.

Al respecto se pone de manifestó que la solicitud de concesión de aguas solicitada por parte de la interesada, será enviada a la oficina de PARQUES NACIONALES NATURALES para lo de su competencia a través de la plataforma SILA para que se continúe con el proceso.

4. MARCO LEGAL:

*Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO*

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es competencia de la Oficina de Parques Nacionales Naturales, continuar con el proceso de Concesión de Aguas solicitada por la señora Martha Elvira Estrella en la vereda Alto Bombona, sector el Gramal del municipio de Consacá, departamento de Nariño, por cuanto la fuente “La Montaña”, se ubica dentro del área de Parques Nacionales Naturales de Colombia en dicho lugar.

5. CONCEPTO TÉCNICO CT No. 490-25

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa ARCHIVAR el presente trámite y trasladar la documentación de la solicitud de concesión de aguas solicitada por la señora

MARTHA ELVIRA ESTRELLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.155.296 expedida en Consaca –Nariño, correspondiente al expediente No. CSC-162-2025 teniendo en cuenta que la fuente de uso público denominada “La Montaña”, se encuentra ubicada en el sector el Gramal dentro del área de Parques Nacionales Naturales en dicho lugar, por lo tanto no es competencia de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO” para adelantar y continuar dicho trámite. En consecuencia, será enviada toda la documentación a la oficina de Parques Nacionales Naturales para que se dé continuidad a dicho trámite. (....)”

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que el artículo 79 de la misma Carta consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, la Ley 1755 del 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, este Despacho dispone ordenar el **ARCHIVO** del expediente identificado con radicado CSC-162-25, adelantado a nombre de la señora Martha Elvira Estrella, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.296 expedida en Consacá (N).

Lo anterior, en atención a que la fuente de uso público denominada “**LA MONTAÑA**” se encuentra localizada en el sector El Gramal, dentro del área de jurisdicción del Sistema de Parques Nacionales Naturales, lo que determina que el trámite en cuestión no es competencia de esta Corporación Autónoma Regional, en virtud de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes sobre competencias ambientales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHÍVESE el expediente No. **CSC-162-25** de conformidad con la parte motiva del presente.

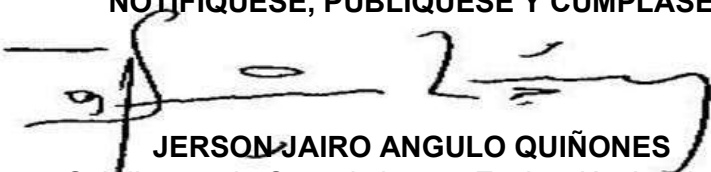
ARTICULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente providencia a la señora **MARTHA ELVIRA ESTRELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.296 expedida en Consacá (N), o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 27 DE OCTUBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Narvaez 
Contratista SUBCEA


Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario.